

c) El nombramiento o designación de mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, como miembros de delegaciones a reuniones nacionales, regionales o internacionales;

d) El apoyo del empleo cada vez mayor de mujeres en todos los niveles de las secretarías de las Naciones Unidas y los organismos especializados, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Se tomarán todas las medidas apropiadas para establecer una protección jurídica adecuada de los derechos de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, a fin de asegurar la participación eficaz de la mujer en las actividades antes mencionadas.

Artículo 14

Se insta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales e internacionales, incluso las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como a los particulares, a que hagan todo lo que esté a su alcance para promover la aplicación de los principios expuestos en la presente Declaración.

37/64. Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

Reafirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a ellos, y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980 y 36/131 de 14 de diciembre de 1981,

Recordando que la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁷⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que un número creciente de Estados Miembros han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o se han adherido a ella;

2. *Toma nota además* de que un número importante de Estados Miembros han firmado la Convención;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención mediante su ratificación o su adhesión a ella;

4. *Acoge con beneplácito* la elección el 16 de abril de 1982, de conformidad con el artículo 17 de la Convención, de los veintitrés miembros del Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷⁸, así como el hecho de que el Comité ya haya iniciado su labor, durante la celebración de su primera sesión en Viena, del 18 al 22 de octubre de 1982;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la situación de la Convención.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/168. Estrategia y políticas de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, por la cual aprobó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal⁷⁹, de que trataba la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes, que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea General de conformidad con su decisión 1981/113 de 6 de mayo de 1981,

Recordando también que en el párrafo 3 de la resolución 36/168 se pedía a la Comisión de Estupefacientes que, dentro de los medios disponibles, estableciera un grupo de tareas a fin de que revisara, controlara y coordinara la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción,

Recordando además sus resoluciones 32/124 de 16 de diciembre de 1977, 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 34/177 de 17 de diciembre de 1979 y 35/195 de 15 de diciembre de 1980,

Observando con satisfacción que la Comisión de Estupefacientes ha establecido con carácter provisional el grupo de tareas solicitado,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 3 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social y de la resolución 1 (S-VII) de 8 de febrero de 1982 de la Comisión de Estupefacientes,

1. *Aprueba* los proyectos recomendados por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 1 (S-VII), que se exponen en el informe de la Comisión sobre su séptimo período extraordinario de sesiones⁸⁰, para su ejecución en 1983, en el marco de los recursos existentes de las Naciones Unidas y en la medida posible en orden de prioridad;

2. *Pide* a la Comisión que examine los informes de su grupo de tareas y que informe sobre ellos, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales e instituciones privadas interesadas en el problema del uso indebido de drogas que refuercen

⁷⁸ Para la composición del Comité, véase A/37/349, anexo III.

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

⁸⁰ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 3 (E/1982/13), cap. III, secc. 3, párrs. 102 y 104, y seccs. B y C.

⁷⁷ A/37/349 y Add.1.

su participación en las actividades relacionadas con la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción, así como su apoyo a esas actividades;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que contribuyan o a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a fin de asegurar el éxito de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y de dar un firme impulso a la batalla que libra la comunidad internacional contra los traficantes internacionales de drogas y contra el uso indebido de drogas;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución y los documentos conexos a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/169. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Recordando las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973⁸¹, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974⁸², 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979⁸³ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980⁸⁴ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Recordando asimismo la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁸⁵,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y modificado por la Subcomisión⁸⁶, junto con las observaciones sobre el

texto recibidas de los Estados Miembros⁸⁷ en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea examinase la posibilidad de aprobar una declaración sobre el tema,

Recordando también sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980 y 36/165 de 16 de diciembre de 1981, por las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo⁸⁸,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto⁸⁹, trigésimo sexto⁹⁰ y trigésimo séptimo⁸⁸, y que los invite a actualizar las observaciones que presentaron de conformidad con la decisión 1979/36 del Consejo Económico y Social o que presenten nuevas observaciones sobre la base de los informes mencionados *supra*, antes del 30 de junio de 1983;

3. *Decide* establecer en su trigésimo octavo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para terminar de elaborar el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

4. *Expresa la esperanza* de que en su trigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/170. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos sobre la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁹², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹³ y la

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265 y Corr.1), cap. XX, secc. A.

⁸² *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

⁸⁴ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XVI, secc. A.

⁸⁵ Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

⁸⁶ E/CN.4/1336.

⁸⁷ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

⁸⁸ A/C.3/37/8.

⁸⁹ A/C.3/35/14 y Corr.1 y 2.

⁹⁰ A/C.3/36/11.

⁹¹ Resolución 217 A (III).

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹³ Resolución 2106 A (XX), anexo.